

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-P-010-2018

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS CONSIDERANDO:

Que, Según Decreto Ejecutivo 1791A, el mismo que dice lo siguiente: Se establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública central e Institucional deberán disponer las CHATARRIZACION de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similar características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; emite el Acuerdo Ministerial con el fin de dar operatividad a dicho decreto ejecutivo.

Que, Según Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, Bienes de Larga Duración, Art. 6.-Requisitos. - Los bienes de larga duración serán reconocidos como tal siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser de propiedad de la entidad u organismo;

b) Estar destinados a actividades administrativas y/o productivas;

c) Si generan beneficios económicos futuros;

d) Su vida útil estimada sea mayor a un año; y,

e) Tenga el costo definido por el Órgano Rector de Finanzas Públicas para este tipo de bienes.

Que, Según el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, Bienes de Control Administrativo, Art. 11.- Requisitos. - Son bienes tangibles, de propiedad de la entidad u organismo, los que tienen una vida útil superior a un año y son utilizados en las actividades de la entidad.

El costo individual de adquisición, fabricación, donación o valúo de estos bienes es inferior al que para tal efecto establezca el Ente Rector de Finanzas Públicas para los bienes de larga duración.

Estos bienes no serán sujetos a depreciación ni a revalorización.

Que, Según el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, de la Chatarrización, en su Art. 67.-Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros,



equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características de tal manera que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima, serán sometidos al proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento entregaran a la empresa de chatarrización calificada pare el efecto por la Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad u organismo.

Que, según el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en su Art. 68.- Procedimiento. - El procedimiento para la chatarrización contará, con las siguientes formalidades:

- Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes o transferencia gratuita, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, el mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- Documentación legal que respalde la propiedad del bien de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que se consideren necesarios.
- La copia de la papeleta del depósito en la cuenta único del Tesoro Nacional.
- Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y el Guardalmacén o quien haga sus veces de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

Que, según memorando **Nº GADPE-GTIC-2018-124**, con fecha julio 30 del 2018, suscrito por el Ing. David Rodríguez Portes, Director de Tecnologías de Información y Comunicación, donde adjunta el informe técnico elaborado por los técnicos Ing. Jean Loor Valderrama, Ing. Paola Constantini y Salvador Zerna. en el cual se informa el estado de los Bienes de Larga Duración, y Sujetos a Control Administrativo, donde se justifica que los mismos se encuentran en mal estado y no son susceptibles a la venta o transferencia gratuitas, lo que son equipos informáticos de la institución.





Que, según memorando Nº GADPE-GA-B-2018-527, de fecha septiembre 24 del 2018, suscrito por el Ing. Omar Intriago Argandoña, Especialista de Bodega 1, en el cual informa a la Ing. Hita Salinas Banguera, Directora Administrativa del GADPE, los bienes que se encuentran en mal estado según el resultado del inventario 2017 elaborado por la Consultora Álvarez Hurtado Cía. Ltda., como lo detallan los documentos adjuntos y los bienes en mal estado resultado del avance del inventario 2018 el cual fueron realizados con los técnicos de cada área los mismos que firman en cada uno de los listados, donde se detalla lo siguiente:

- A) Los bienes en mal estado resultado de la constatación física de la Consultora Álvarez Hurtado Cía. Ltda., con el Contrato CDC.GADPE-011-2017, CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES SUJETOS A CONTROL DE LARGA DURACIÓN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS A VALOR ACTUAL, SU ESTADO Y VIDA UTIL SEGÚN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, suman un total de 443 ítems, con un valor de 365.787,32 (trecientos sesenta y cinco mil dólares setecientos ochenta y siete con 100/32) de bienes en estado malo.
- B) Como resultado del 60% avance del inventario 2018, se informa la novedad de bienes en estado malo, los cuales suman un total de 811 ítems, con un valor de 211.070,47 (dos cientos once mil dólares setenta con 100/47)

Que, según memorando Nº GADPE-GA-2018-894, de fecha 26 de septiembre del 2018, suscrito por la Ing. Hita Salinas Banguera Directora Administrativa, en el cual adjunta los informes de la constatación física y solicita autorización a la máxima autoridad para que se proceder a la chatarrización.

Y, en uso de las atribuciones que la Ley le faculta:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer el inicio del Proceso de Chatarrización de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

En la ciudad de Esmeraldas el día 10 de octubre del 2018.

Ing. Lucía Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

